



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
SAN MIGUEL

Unidos por el Desarrollo

"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 005 -2020-CMPSM

San Miguel de Pallaques, 13 de abril de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SAN MIGUEL

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE SAN MIGUEL, visto en Sesión Ordinaria celebrada en la fecha, en ejercicio de las facultades que otorga la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa de dictamen de la Comisión de Regidores por la excepcional situación de emergencia sanitaria por la pandemia mundial ocasionada por el COVID-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia, según lo prescribe el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, destacando como medidas de prevención y control, el aislamiento domiciliario por catorce (14) días a los ciudadanos que ingresen al país. Del mismo modo faculta a los gobiernos locales evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de la realización de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19; así como supervisar que todos los establecimientos comerciales y mercados deban coadyuvar en la prevención para evitar la propagación del COVID-19, implementando medidas de salubridad que faciliten el acceso de la población a sus servicios higiénicos, así como la de sus trabajadores;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020 publicado el 15 de marzo 2020, se autoriza al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para la organización y desarrollo de una Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, participando en las actividades y control los gobiernos locales, para cuyo caso se financia la contratación de los servicios que se requieran para la organización y desarrollo de un servicio de visitas domiciliarias y seguimiento nominal en sus jurisdicciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020 PCM publicado el 15 de marzo 2020 (precisado mediante D.S. N° 046-2020 PCM), se declara Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15)





días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

La referida norma legal indica que durante el Estado de Emergencia nacional, se garantice el abastecimiento de alimentos, medicinas, así como la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustible, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios funerarios; asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales para la adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público, adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad, asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias, prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios esenciales, retorno al lugar de residencia habitual, asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad; asimismo transitar a las entidades financieras, seguros y pensiones, así como los servicios complementarios y conexos que garanticen su adecuado funcionamiento, también para la Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible;

También se permite el funcionamiento de hoteles y centros de alojamiento, sólo con la finalidad de cumplir con la cuarentena dispuesta, de medios de comunicación y centrales de atención telefónica (call center solo para los servicios vinculados a la emergencia);

Se permite de manera restringida la circulación de los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19;

El Ministerio del Interior dispone el cierre o restricción a la circulación por carreteras por razones de salud pública, seguridad o fluidez del tráfico;

La norma indicada establece que los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento;

También restringe actividades comerciales, culturales, establecimientos y actividades recreativas, hoteles y restaurantes, suspendiéndose el acceso al público a los locales y establecimientos, a excepción de los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, médicos, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, grifos y establecimientos de venta de combustible, dejando la potestad de suspender cualquier otra actividad o establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio. Se resalta que estas actividades deben evitar aglomeraciones y se controla que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios;

Se suspende el acceso al público a los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como a los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio. Se suspenden las actividades de restaurantes y otros centros de consumo de alimentos, asimismo, se suspenden los desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como cualquier otro tipo de reunión que ponga en riesgo la salud pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 046-2020-PCM se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente, excepto del personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos, salud, medicinas, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, limpieza y recojo de residuos sólidos, servicios





funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, según lo estipulado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones. El personal de prensa escrita, radial o televisiva podrá transitar durante el período de inmovilización social obligatoria siempre que porten su permiso especial de tránsito, su fotocheck respectivo y su DNI para fines de identificación. La autorización también es extensiva para las unidades móviles que los transporten. También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su salud;

Durante la vigencia del Estado de Emergencia queda prohibido el uso de vehículos particulares, excepto los vehículos necesarios para la provisión de los servicios señalados. También podrán circular los vehículos necesarios para el traslado de personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia. En caso de incumplimiento, la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas están facultadas a retener la licencia de conducir y la tarjeta de propiedad mientras dure el Estado de Emergencia;

La regulación e implementación de la permanencia obligatoria de todas las personas en su domicilio y de la prohibición del uso de vehículos particulares quedan a cargo de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas;

La Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo, para cuyo caso los gobiernos regionales y locales contribuyen al cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, en el marco de sus competencias;

Que, en este contexto, conforme lo establece el art. 85° de la Ley 27972, las municipalidades provinciales tienen como función la de normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley, las mismas que deben integrarse a la labor policial;

Mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM publicado el del 27 marzo 2020, se proroga el Estado de Emergencia Nacional, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Mediante Decreto Supremo N° 053-2020-PCM publicado el 30 marzo 2020 se dispone la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 05:00 horas del día siguiente (...). Exceptuándose del horario de inmovilización social obligatoria solo para el desarrollo de su actividad, al personal estrictamente necesario que participa en la prestación de los servicios de abastecimiento de alimentos y medicinas y servicios conexos, salud, la continuidad de los servicios de agua, saneamiento, energía eléctrica, gas, combustibles, telecomunicaciones, inspección de trabajo, servicios financieros y conexos, limpieza, gestión de residuos sólidos, servicios funerarios, y transporte de carga y mercancías y actividades conexas, así como el personal de prensa escrita, radial o televisiva (...). También se permite el desplazamiento de aquellas personas que requieren de una atención médica urgente o de emergencia por encontrarse en grave riesgo su vida o salud, sin restricciones por la inmovilización social obligatoria. También se dispone que solo pueden circular los vehículos particulares debidamente autorizados por el Ministerio de Defensa o el Ministerio del Interior, siempre que lo hagan para la realización de tareas de atención de la emergencia o las exceptuadas en la norma;

Para nuestro caso, la Municipalidad Provincial de San Miguel, como autoridad de Transporte Urbano, tenemos la atribución de restringir la circulación de los taxis, utilizando la modalidad pico y placa para los vehículos autorizados";





Mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM publicado el 10 abril 2020 se prorroga el Estado de Emergencia Nacional a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020, disponiendo la inmovilización social obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 18:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente a nivel nacional, con excepción de los departamentos de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad y Loreto, en los que la inmovilización social obligatoria de las personas en sus domicilios rige desde las 16:00 horas hasta las 04:00 horas del día siguiente. (...). Agrega que para la adquisición de víveres, productos farmacéuticos y trámites financieros, solo está permitido el desplazamiento de una persona por núcleo familiar de lunes a sábado. Asimismo, el día domingo, la inmovilización social obligatoria es para todos los ciudadanos en el territorio nacional durante todo el día. Es obligatorio el uso de mascarilla para circular por las vías de uso público.”;

En ese contexto legal, habiéndose detectado casos confirmados de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en la Región Cajamarca y existiendo el riesgo de su alta propagación, resulta necesario establecer medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas, de fiscalización y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en la provincia de San Miguel, con la finalidad de reforzar los sistemas de prevención, control, vigilancia y respuesta sanitaria, preservar la salud y el empleo de los trabajadores; y de esta forma coadyuvar a disminuir la afectación de la economía peruana y de la provincia, por la propagación del mencionado virus a nivel nacional, las mismas que de no ejecutarse pondrían en grave peligro la salud de la población, e incrementarían la afectación a la economía peruana;

Que, el artículo 20 inciso 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones del Alcalde, proponer al Consejo Municipal Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos. Asimismo, dicha norma en el artículo 9° inciso 8 señala, como una competencia del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9°, el artículo 40° y el numeral 3.2 del artículo 83° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal ha emitido por unanimidad la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE DICTA MEDIDAS COMPLEMENTARIAS PARA PREVENIR EL CONTAGIO Y PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN LA JURISDICCIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN MIGUEL – REGIÓN CAJAMARCA

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ALCANCE

ARTÍCULO 1.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en la vía pública, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito de la jurisdicción de la provincia de San Miguel – Región de Cajamarca, tales como:

- Garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en la vía pública, en espacios públicos autorizados dentro del ámbito de la jurisdicción de la provincia de San Miguel.



- b. Establecer las acciones de fiscalización y control de la prestación del servicio, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, inocuidad de alimentos, prevención de riesgos y protección de la vida, seguridad y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general, en el marco de las restricciones establecidas en los Decretos Supremos D.S. N° 008-2020-SA, D.S. N° 044-2020 PCM, D.S. N° 046-2020 PCM) y D. S. N° 064-2020-PCM

ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad dictar medidas complementarias y de fiscalización para prevenir el contagio y propagación del COVID-19 en el acceso a servicios públicos y bienes y servicios esenciales dentro de la jurisdicción de la provincia de San Miguel, garantizando que se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos, observando normas de seguridad, orden, limpieza, ornato y la declaración de Estado de Emergencia Nacional.

ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación dentro del ámbito de la provincia de San Miguel y se dicta a fin de garantizar el cumplimiento de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19.

ARTÍCULO 4.- NATURALEZA Y TEMPORALIDAD

La presente ordenanza es de naturaleza temporal, y se aplicará durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, como parte de las medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del COVID-19, pudiéndose ampliar según las medidas que se adoptarán una vez terminada la emergencia sanitaria.

CAPITULO II

NORMAS COMPLEMENTARIAS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL COVID-19

ARTÍCULO 5.- EN MATERIA DE RESTRICCIÓN Y CONTROL AL INGRESO A LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE PALLAQUES.

- 5.1. Dispóngase el control de ingreso a la ciudad de San Miguel, únicamente de las personas y vehículos autorizados en el marco de los Decretos Supremos D.S. N° 008-2020-SA, D.S. N° 044-2020 PCM, D.S. N° 046-2020 PCM) y D. S. N° 064-2020-PCM, poniendo a disposición de la autoridad policial, de las personas que incumplan con las referidas normas.
- 5.2. Dispóngase, como medidas de prevención y control, el aislamiento domiciliario por catorce (14) días a los ciudadanos que ingresen a la ciudad de San Miguel y en caso de que alguno presente sintomatología de infección respiratoria, la persona en aislamiento domiciliario se debe comunicar con la autoridad sanitaria de la jurisdicción correspondiente para la adopción de las medidas necesarias.
- 5.3. Dispóngase la desinfección obligatoria de los vehículos de propiedad pública y privada, antes del ingreso a la ciudad de San Miguel.

ARTÍCULO 6.- EN MATERIA DE COMERCIALIZACIÓN:

- 6.1. El Mercado de Abastos de la ciudad de San Miguel inicia sus actividades desde las 07:00 am hasta las 04:00 pm.





- 6.2. Los comerciantes que expendan sus productos dentro del mercado, campo ferial y en las inmediaciones debidamente autorizados, así como en las bodegas de la ciudad que vendan productos esenciales, deben adoptar medidas de salubridad usando mascarillas, guantes, mandiles, debiendo portar gel desinfectante, el mismo que será usado en períodos razonables, luego de la atención al usuario.
- 6.3. Los usuarios al servicio del mercado y establecimientos donde concurren masivamente (bancos, cajeros, agentes y otros), deben guardar distancia de por lo menos un metro, debiendo portar su mascarilla de manera obligatoria.
- 6.4. Queda absolutamente prohibida la venta de alimentos cocinados a través de establecimientos dentro del mercado o restaurantes locales, incluyendo la distribución mediante delivery.
- 6.5. En relación con los giros prohibidos por la emergencia Sanitaria: Queda terminantemente prohibido durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional decretado por el Gobierno Central, el funcionamiento de bares, discotecas, karaokes, salas de fiesta, restaurantes, casinos, cantinas, bodegas que expendan licores, salas de concierto, teatros, gimnasios, campos de futbol, instalaciones infantiles, y cualquier otro giro o establecimiento que aglomere personas
- 6.6. En relación con el Comercio Ambulatorio queda terminantemente prohibido el comercio ambulatorio en todas sus modalidades.

ARTÍCULO 7.- EN MATERIA DE LIMPIEZA PÚBLICA Y GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

La Municipalidad Provincial del San Miguel, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional brindará y garantizará la ejecución de los servicios de limpieza y gestión de residuos sólidos conforme a las competencias exclusivas establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y normas concordantes.

Los servicios vigentes relacionados con la limpieza pública y gestión de residuos sólidos, de ejecución diaria y obligatoria son los siguientes:

- a. Barrido de vías, calles y espacios públicos.
- b. Baldeo de espacios públicos.
- c. Recolección y transporte de residuos sólidos municipales hacia el relleno sanitario.
- d. Disposición final de residuos sólidos municipales y de la construcción.
- e. El vecino debe depositar los residuos sólidos en bolsas selladas y dejarlos en los lugares autorizados en el horario autorizado, quedando prohibido la disposición o acumulación de residuos sólidos en áreas verdes, bien sean bermas centrales, bermas laterales o parques, generando focos infecciosos.

ARTÍCULO 8.- EN MATERIA DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS URBANO, INTERURBANO, TRANSPORTE PÚBLICO EN VEHÍCULOS MENORES Y TRANSPORTE DE MERCADERÍA LOCAL.

- 8.1. El transporte público de pasajeros interurbano, sólo será permitido de manera excepcional, por la Municipalidad Provincial de San Miguel en coordinación con la Policía Nacional Comisaría Provincial, sólo para el transporte del personal dentro de las excepciones de prohibición de las normas nacionales arriba indicadas.
- 8.2. El transporte público de pasajeros en vehículos menores, sólo será permitido de manera excepcional, por la Municipalidad Provincial de San Miguel en coordinación con la Policía Nacional Comisaría Provincial, sólo para el transporte del personal dentro de las excepciones de prohibición de las normas nacionales arriba indicadas, para cuyo caso se establecerán turnos interdiarios para vehículos habilitados.



- 8.3. El transporte de alimentos para el acopio local debe contar con la autorización expedido por la autoridad competente.
- 8.4. Todo vehículo de transporte público de pasajeros en servicio excepcional, deberá ser desinfectados por lo menos dos veces al día.

ARTÍCULO 9.- EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

En el marco del art. 85° de la Ley 27972, autorícese al personal de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de toda la provincia de San Miguel para que sirvan de apoyo a la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas, para el control de las medidas adoptadas en el marco de la emergencia sanitaria.

Independientemente de ello, el Cuerpo de Serenazgo y la Policía Municipal harán cumplir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES Y CULTURALES

- 10.1. Disponer que la Sub Gerencia de Servicios Sociales a través del OMAPED o quien haga sus veces, coordine permanentemente con el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para la organización y desarrollo de una Red de Soporte para el Adulto Mayor con Alto Riesgo y la Persona con Discapacidad Severa, participando en las actividades y control, en el marco de lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 026-2020.
- 10.2. Establézcase que la DEMUNA debe atender los días martes y jueves de 08:00 a 10:00 a.m., sólo para la recepción de pensiones alimentarias y así poder garantizar la manutención de los menores en estado de abandono.

ARTÍCULO 11.- EN MATERIA DE DEFENSA CIVIL

La Unidad de Defensa Civil y Gestión de Riesgos, brindará atención a las emergencias que se susciten en el ámbito de la jurisdicción del distrito de San Miguel de Pallaques, asimismo brindará el apoyo en la distribución de bienes de ayuda humanitaria a la población sanmiguelina conforme sea solicitado.

ARTÍCULO 12.- ATENCIÓN ADMINISTRATIVA

- 12.1. SUSPÉNDANSE por el término de la emergencia nacional, la recepción, inicio y tramitación de los procedimientos y servicios exclusivos del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y los procedimientos de cualquier otra índole de la Municipalidad Provincial de San Miguel, incluso los regulados por Leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten ante esta entidad edil, así como de los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo o negativo, que se encuentran en trámite a la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2020; salvo, aquellas actividades relacionadas a lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, y que podrán tramitarse con mecanismos virtuales, y aquellos procedimientos que cuenten con un pronunciamiento de la entidad pendiente de notificación al administrado. (...).
- 12.2. APRUÉBESE LA CONDONACIÓN de intereses moratorios y sanciones respecto de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios del Ejercicio 2020, que se encuentren vencidos y pendientes de pago hasta la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2020.





- 12.3. APRUÉBESE LA PRÓRROGA DEL PLAZO de vencimiento por treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 029-2020, del pago de los Arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2020; y, respecto al Impuesto Predial del 2020, se debe tener presente lo dispuesto en el artículo 28° del citado Decreto de Urgencia. (...)

CAPITULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 13.- Las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones establecidas en los Decretos Supremos D.S. N° 008-2020-SA, D.S. N° 044-2020 PCM, D.S. N° 046-2020 PCM) y D. S. N° 064-2020-PCM y en la presente Ordenanza, serán sancionados con excepción del procedimiento establecido en el Reglamento de Aplicación de Multas y sanciones de la Municipalidad Provincial de San Miguel y según el siguiente cuadro:

CODIGO	INFRACCIÓN	SANCIÓN PRINCIPAL MULTA % UIT	SANCIÓN ACCESORIA
C-001	Persona natural que ingrese a la ciudad y no cumplir medidas de aislamiento	10%	
C-002	Vehículo que ingrese a la ciudad y no se someta a desinfección	20%	
C-003	Establecimiento de bienes y servicios que opere estando prohibido por emergencia	50%	Suspensión de Licencia de Funcionamiento por 30 días
C-004	Comerciante autorizado para expendio de productos esenciales sin cumplir con medidas sanitarias	20%	Suspensión de Licencia de Funcionamiento por 30 días.
C-005	Vehículo de transporte público de pasajeros que opere sin autorización	100%	Suspensión de autorización del vehículo por 30 días
C-006	Vehículo menor de transporte público de pasajeros que opere sin autorización	50%	Suspensión de autorización por 30 días

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en la misma.

Segundo.- DISPONER que la presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de San Miguel, en el marco de lo establecido en el art. 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

